



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 32 del 04/12/2024

VISTO:

El expediente N° 15601-0004981-1 del SIE de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el cual consta la solicitud de la Directora del organismo de que se actualice el marco Normativo de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) y;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) ha sido creada por el Decreto Provincial N° 206/07 y es el organismo competente, en el territorio de la Provincia de Santa Fe, en materia de alimentos y alimentación;

Que, conforme el artículo 14 del Decreto citado, la ASSAI es autoridad de aplicación de diferentes normativas alimentarias entre las cuales se encuentra el Código Alimentario Argentino (CAA);

Que el CAA, en el artículo 154 bis del Capítulo II, regula lo relativo al transporte de alimentos y define por vehículo o medio de transporte de alimentos a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materias primas, productos, subproductos y derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores;

Que, además, se establece que la Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) son los receptáculos o recipientes con que cuentan o utilizan los medios de transporte para el traslado de productos alimenticios;

Que, asimismo, la norma citada regula la clasificación de las UTA, sus requisitos, validez, condiciones de transporte de los alimentos, entre otros;

Que, en este sentido, la Disposición N° 11/2021 de ASSAI regula el tema de UTA, no obstante, es conveniente establecer una normativa actualizada;

Que, además, la materia se encuentra regulada por el Decreto N° 978/11;

Que ha tomado intervención de su competencia la División de Legales de la ASSAI (Dictamen N° 56/2024) sin formular objeciones al trámite;

Que, por último, este acto se emite conforme las facultades previstas en los artículos 1°, 5°, 8° y 14° del Decreto N° 206/07;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Habilitación de Unidad de Transporte de Alimentos (UTA) de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria el cual se detalla como Anexo I, en un total de 1 (una) foja.

ARTICULO 2°.- Deróguese la Disposición ASSAI N° 11/2021.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1609 ARTURO GONZALEZ REY
DIVISION LEGALES
AGENCIA SANTAFESINA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 32 del 04/12/2024

ARTICULO 3°.- Remítase el presente acto al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe para su homologación y publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.




Méd. Vet. Eduardo F. Elizalde
Secretario
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

100g. ARTURO GONZALEZ INE.
DIVISION LEGALES
AGENCIA SANTAFESINA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Salud
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

DISPOSICIÓN N° 32 del 04/12/2024

ANEXO I

REGLAMENTO - UNIDADES DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS

1. REQUISITOS PARA HABILITAR UTA.

El trámite correspondiente a la solicitud de habilitación de la UTA se podrá realizar en la localidad correspondiente a (i) el domicilio del DNI del titular del vehículo, (ii) el domicilio de la Razón Social, (iii) el domicilio del Registro Nacional de Establecimiento (RNE)/Registro Provincial de Establecimiento (RPE), y/o (iv) el domicilio donde está radicado el vehículo. Se deberá presentar la documentación que acredite legalmente la elección de la localidad en que se realizará el trámite.

Para que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) habilite la UTA, se deberá verificar previamente que se haya efectuado el pago del arancel correspondiente, y realizar una auditoría exclusivamente presencial, que deberá ser conforme a la normativa vigente, en particular, a lo previsto en el artículo 154 bis del Capítulo II del Código Alimentario Argentino.

2. VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN DE UTA.

La habilitación de UTA de ASSAI tendrá vigencia de un (01) año calendario para el 2025. A partir del 2026 se adecuará paulatinamente a lo establecido por el CAA, siendo su vigencia de un (01) año a contar desde la fecha de otorgamiento de la habilitación.

La habilitación podrá ser revocada por ASSAI cuando se constate que las condiciones hayan sido modificadas respecto de las características constatadas al momento de la habilitación.

3. CERTIFICADO DE UTA.

Es el único documento de la ASSAI que acredita legalmente la habilitación de UTA; éste no exceptúa del cumplimiento de otra normativa alimentaria específica.

El certificado tiene un Código Quick Response (QR) personalizado para el número de UTA correspondiente que, al escanearlo desde un aparato electrónico, brinda la información actualizada del estado de UTA. El certificado se imprimirá y será firmado.

El diseño del certificado vigente y actualizado se encontrará a disposición en la página pública de ASSAI.

4. OBLEA DE UTA.

Es un comprobante visible que se pega al vehículo y permite a simple vista identificar el mismo como UTA, y al tener un Código QR poder verificar en el sistema ASSAI la información del mismo. Para el año 2025 su uso es optativo, pero en caso de utilizarla se deben cumplir con todos los requerimientos específicos (cantidad, diseño, color, tipografía, entre otros). A partir del año 2026 el uso de la oblea será obligatorio, en un total de tres obleas, una en cada lateral y otra en la parte trasera.

El diseño de la oblea se encontrará a disposición en la página pública de ASSAI con su versión actualizada y los detalles de la misma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

-Dgo. ARTURO GONZÁLEZ REY
DIVISION LEGALES
AGENCIA SANTAFESINA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA

5